

VISTO:

El Expediente N° 1925-M71, por el cual se promueve la sanción de una Ordenanza en virtud de la cual se reglamenta la comercialización, manipuleo y almacenamiento de gas en garrafas; y

CONSIDERANDO:

Que sobre el particular no existe en el Municipio legislación alguna;

Que es imprescindible ejercer control sobre la venta del producto, fundamentalmente cuando la misma se hace en forma indiscriminada;

POR TODO ELLO; y atento a las facultades conferidas por Decreto // 475 de fecha 18 de octubre de 1972, expte 2208-25370 1972, de la Intervención Federal en la Provincia.-

EL INDEPENDIENTE EN LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA :

Artículo 1°) Toda solicitud para la instalación, almacenamiento y /
venta de gas en garrafas, en jurisdicción de esta Comuna, deberá ajustarse a las exigencias de la presente.-

Artículo 2°) Presentar Certificados de Autorización por Gas del Estado, cuyas normas deberá cumplir.-

Artículo 3°) Los locales destinados para depósito, almacenamiento /
y/o comercialización, no podrán estar en subsuelos o sótanos de las casa de familia, ni en pasillos ni escaleras.-

Artículo 4°) Los locales destinados a venta de gas en garrafas, deberán dedicarse a este único fin y contarán con suficiente ventilación natural o artificial, de modo que no se acumulen las emanaciones y que permita su manipuleo individual.-

Artículo 5°) Queda terminantemente prohibida la venta de gas de garrafas en almacenes o locales donde se expendan otras mercaderías, o en lugares de trabajo que no tengan relación con dicha mercadería.-

Artículo 6°) Cuando el local necesite iluminación artificial, sólo // podrá utilizarse la eléctrica, cuya instalación deberá adecuarse a la técnica para este clase de ambientes.-

Artículo 7°) En los locales donde se expendan gas en garrafas, deberán mantener personal durante el período de suspensión de actividades (domingos y feriados), considerándose un servicio público y donde no habrá más de 5 unidades de exhibición.-

Artículo 8°) Todas las garrafas que se entreguen para ser utiliza- /

////.-

FELIX LARRANAGA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y BIENESTAR SOCIAL

SANTA FE 161

Las garrafas, deberán llevar adheridas una etiqueta o calcomanía con las instrucciones que ilustren al usuario sobre su correcto uso y el peligro en el manipuleo inadecuado, previa aprobación por Gas del Estado; además llevar una marca que permita la individualización de la Empresa Distribuidora.-

Artículo 9º) Todos los locales destinados a la comercialización de garrafas, deberán estar provistos de instalaciones contra incendios, montando como mínimo por lo menos con 2 (dos) mata-fuegos de polvo seco (anhidrocárbónico), de acuerdo a la reglamentación de Gas del Estado.-

Artículo 10º) Las garrafas no podrán ser exhibidas en la vía pública, no podrán operarse trasbases, y las operaciones deberán efectuarse en locales apropiados.-

Artículo 11º) El contralor técnico de la instrucción es de Gas del Estado, y sin perjuicio de ello la Municipalidad podrá controlar el correcto peso de las mismas.-

Artículo 12º) Las empresas proveedoras procederán a la aplicación de un precinto sobre la válvula de cada garrafa, las que solo así estarán en condiciones de su comercialización.-

Artículo 13º) T R A N S P O R T E :

Los vehículos que transporten garrafas de gas, deberán reunir las condiciones que establezcan Gas del Estado, no pudiendo llevar otra clase de mercadería.-

Artículo 14º) La municipalidad por medio de la Oficina de Inspección General procederá a llevar un registro de todos los locales de depósito o venta y/o comercialización por medio de transportes, cuyo control lo ejercerá la División de Tránsito.-

Artículo 15º) P E N A L I D A D E S
La transgresión a la presente Ordenanza será sancionada la primera infracción con una multa de \$a 100,00; la segunda con el doble y la tercera con multa de acuerdo a la gravedad de la falta y clausura del local.-

Artículo 16º) La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Gobierno y Bienestar Social.-

Artículo 17º) Regístrese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Municipal, publíquese a las distintas reparticiones y a Gas del Estado, cumplido, ARCHIVARSE.-

FU/SDG. DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS. - -

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y BIENESTAR SOCIAL



RODOLFO FERNANDEZ
INTERINTELENTE MUNICIPAL